

Sin perjuicio de asumir en materia de jubilación anticipada, la legislación que se promulgue durante la vigencia de este acuerdo, aquellos funcionarios que tengan una antigüedad mínima de 20 años de servicio en la Administración y 60 años de edad a la entrada en vigor del presente acuerdo, podrán optar por la jubilación voluntaria anticipada a las siguientes edades y con los siguientes derechos, previo acuerdo de la Comisión Paritaria:

- A los 64 años: Complementar hasta el 100% de sus derechos.

- A los 63 años: Complementar hasta el 95% de sus derechos.

- A los 62 años: Complementar hasta el 90% de sus derechos.

- A los 61 años: Complementar hasta el 85% de sus derechos.

- A los 60 años: Complementar hasta el 80% de sus derechos.

Hasta cumplir los 65 años, percibiendo en este supuesto un premio de jubilación, cuya cuantía vendrá determinada de conformidad con la siguiente escala, calculada sobre el total de retribuciones salariales ordinarias del trabajador solicitante:

- A los 60 años: 18.000 euros.

- A los 61 años: 15.000 euros.

- A los 62 años: 12.000 euros.

- A los 63 años: 9.000 euros.

- A los 64 años: 6.000 euros.

- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, a los funcionarios que sean declarados en la situación de jubilación forzosa por edad, les será abonada una mensualidad adicional de sus retribuciones salariales brutas, en el mes que pasen a la referida situación.

3.-A partir del año 2005 se destinará el sobrante del Fondo Social del 2004 y posteriores para financiar un Plan de Pensiones para los trabajadores acogidos a este Acuerdo Marco, como aportación inicial, comprometiéndose el Ayuntamiento a hacer aportaciones anuales, que al final del año 2007 serán como mínimo el 0,2% de la masa salarial.

Artículo 19.-Ayuda por natalidad/adopción o sepelio.

La ayuda por natalidad o adopción consistirá en una paga de 200 euros.

La prestación por sepelio recaerá en las personas incluidas en el documento de asistencia sanitaria, siendo su importe de 200 euros, en entrega única.

Por parte del Ayuntamiento se le concederá una sepultura a la muerte del trabajados, su pareja o hijos que integren la unidad familiar.

Artículo 20.-Asistencia jurídica.

La Corporación prestará asistencia jurídica a sus funcionarios, en los casos de conflicto surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, y contratara una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de cualquier contingencia que surgiera en acto de servicio, siempre que no se demuestre por resolución judicial negligencia o mala fe por parte del trabajador.

Artículo 21.-Póliza de seguros.

El Ayuntamiento mantendrá suscrita una póliza de seguros contra toda clase de accidentes corporales, con vigencia durante las veinticuatro horas del día y una indemnización de 66.000 euros en caso de muerte o invalidez permanente.

Asimismo suscribirá una póliza de seguro de vida por 24.000 euros.

Se entregará una copia de esta póliza a los sindicatos firmantes de este Acuerdo.

Artículo 22.-Anticipos reintegrables.

Los funcionarios fijos afectados por el presente Acuerdo Marco tendrán derecho, previa solicitud motivada, a anticipos reintegrables de las siguientes cuantías y finalidades:

Hasta tres mensualidades de sus retribuciones brutas con un límite máximo de 4.000 euros. Serán reintegradas en el plazo máximo de 24 meses, no pudiéndose repetir la solicitud hasta transcurridos 2 años desde su concesión.

Excepcionalmente se podrán conceder con el siguiente orden de prioridades:

I. Gastos de enfermedad grave o siniestro.

II. Adquisición de primera vivienda del trabajador.

III. Adquisición de mobiliario de hogar o vehículo del trabajador.

IV. Estudios del trabajador o familiar hasta primer grado.

Artículo 23.-Ayudas a disminuidos físicos.

Las prestaciones familiares por hijo a cargo, disminuido físico o psíquicos, aplicables a partir de 1 de enero del 2004 serán de 210 euros por mes e hijo, con una discapacidad igual o mayor al 65% y menores de dieciocho años, con el incremento anual del porcentaje de subida del I.P.C.

CAPÍTULO VI.-CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 24.-Retribuciones.

1) Los conceptos retributivos de los funcionarios afectados por el presente Acuerdo Marco son los siguientes: sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones. Estas últimas se concederán excepcionalmente, previa información a los representantes sindicales. Serán abonados dentro del complemento de productividad los servicios festivos y nocturnos de aquellos empleados que los realicen, y que para el presente año y sucesivos se fija en 20 euros por servicio en nocturno, 30 euros por servicio en festivo y 50 euros por servicio en festivo y nocturno, o en su caso la parte proporcional, con la revisión del I.P.C. anual. Asimismo se fija en 120 euros la productividad especial para aquellos trabajadores que presten servicio durante el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre.

2) Estos conceptos retributivos se verán incrementados en la forma y cuantía que para cada caso recoja como consecuencia de la negociación colectiva y/o de la aplicación de la Ley General de Presupuestos del Estado.

3) En caso de accidente el funcionario que pase a la situación de I.L.T., percibirá el 100% desde el primer día que se dé la circunstancia y hasta el final de la misma.

En caso de enfermedad común, el personal acogido al presente Acuerdo Marco, tendrá derecho, desde la fecha de inicio de la situación de I.L.T. a que el Ayuntamiento le abone el 100% de sus haberes por todos sus conceptos durante tres meses. Los casos excepcionales que puedan producirse, que superen los 3 meses, serán objeto de estudio por parte de la Comisión de seguimiento.

4) Tendrá la consideración de hora extraordinaria toda aquella que se realice, con carácter excepcional, sobre la jornada diaria establecida. Tendrán carácter estructural las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Voluntariamente, el trabajador podrá optar por una compensación en descanso horario, o bien por una de tipo económico en las cuantías que a continuación se determinan:

<i>Día</i>	<i>En tiempo de descanso</i>	<i>Compensación económica</i>
Laborable	1 horas y 45 minutos	175% de hora normal
Laborable nocturno o festivo	2 horas	200% de hora normal
Festivo y nocturno	2 horas	225% de hora normal
Se considera nocturno de las 22,00 horas a las 8,00 horas		
Servicio extraordinario	2 horas y 30 minutos	250% de hora normal la 1ª hora, garantizándose 1 hora mínimo

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán mensualmente, entregando una copia a las partes firmantes de este Acuerdo.